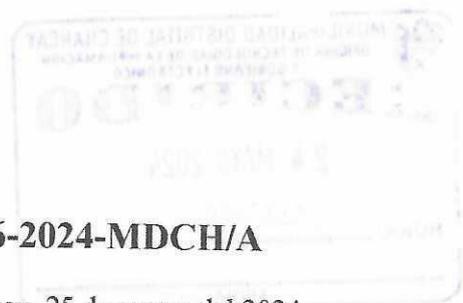




Villa de Anaco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 156-2024-MDCH/A

Chancay, 25 de marzo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: El Expediente Administrativo N° 001441-24, presentado por el señor Luis Alberto Mora Valencia, mediante el cual solicita pago de Vacaciones Truncas correspondiente al año 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificaciones en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 consagra que las municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería de Derecho Público, con plena capacidad pasa el cumplimiento de sus fines, goza de economía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el régimen de contratación administrativa de servicios se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y complementarias, siendo que no se ha regulado (a diferencia del régimen laboral N° 276) la acumulación de periodos vacacionales.

Que, en dicho contexto, para aquellos servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho) podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho, siempre que el vínculo laboral con la entidad empleadora se encuentre vigente.

Que, por otro lado, el régimen CAS ha precisado la oportunidad del pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas; el cual solamente podrá efectuarse al momento de extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor. En consecuencia, no es posible el pago de vacaciones truncas si el servidor aún tiene vínculo laboral vigente con la entidad.

Que, en ese sentido, las liquidaciones de vacaciones no gozadas y/o truncas se producirá cuando el contrato administrativo de servicios concluya, siendo que el pago respectivo por las mencionadas vacaciones, se debe realizar conforme establece el numeral 8.6 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una Compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siendo que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpido en la entidad"

Que, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 001441-24, el señor Luis Alberto Mora Valencia, en su condición de Ex Gerente de Desarrollo Económico y Promoción a la Inversión, solicita el pago por concepto de Vacaciones Truncas correspondiente al año 2023

Que, mediante Informe N° 172-2024-MDCH/ORH, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos comunica que revisando los documentos y la solicitud presentada por el administrado, comprobó que ha laborado en forma ininterrumpida, por lo que ha procedido realizar la compensación vacacional en dozavas y treintavas partes de conformidad con las normas vigentes por el periodo comprendido del 02 de enero del 2023 al 02 de enero del 2024, correspondiéndole al ex servidor Luis Alberto Mora Valencia, la suma de S/. 6,600.66, monto que deberá ser afecto a las deducciones de ley;





Villa de Anaco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Que, mediante opinión Legal N° 014-2024-ORH-MDCH/FSES, el Especialista Legal manifiesta que el régimen CAS ha precisado la oportunidad del pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas; el cual solamente podrá efectuarse al momento de extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor, siendo que, a través de la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008- PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se establece que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios (por cualquier causal), la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como para el presente caso, las vacaciones truncas, por lo que resulta viable lo solicitado por el administrado, respecto al pago de las vacaciones truncas solicitada;

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2272, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se otorga la disponibilidad presupuestal de S/. 6,809.24, para el pago de vacaciones truncas a favor del ex funcionario Luis Alberto Mora Valencia, del 02.01.23 al 02.01.24;

Que, mediante Informe N° 093-2024-MDCH/OGAyF, la Oficina General de Administración y Finanzas, manifiesta que, considerando los informes emitidos, solicita se disponga la expedición de la Resolución correspondiente;

Con la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 0172-2024-MDCH/ORH y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS** correspondiente al ex servidor municipal **LUIS ALBERTO MORA VALENCIA**, la misma que asciende a la suma **S/. 6,600.66 (SEIS MIL SEISCIENTOS Y 66/100 SOLES)**, y la suma de **S/. 208.58 (DOSCIENTOS OCHO Y 58/100 SOLES)** correspondiente a **ESSALUD**, conforme al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES : LUIS ALBERTO MORA VALENCIA

Número de DNI : **15980578.**
Régimen Laboral : **D.L. N° 1057 – CAS**
Cargo : **GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN**
Fecha ingreso : **02.01.2023.**
Fecha de Cese : **02.01.2024.**
Motivo de Cese : **TÉRMINO LABORAL.**
Tiempo Total de Servicios: **01 AÑO, - MESES, 2 DÍAS.**

Según Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y Ley N° 29849 “Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057”

3. VACACIONES NO GOZADAS Y/O TRUNCAS.

1er. Periodo: **02.01.2023** al **02.01.2024.**
Remuneración **S/. 6,564.19**
Remuneración computable: **S/. 6,564.19**

4. PERIODO A LIQUIDAR	1 AÑO - MESES	2 DÍAS		
S/. 16,564.19	÷ 1	x 1 AÑO		S/. 6,564.19
S/. 6,564.19	÷ 12	x 30	x 2 días	S/. 36.47
SUB TOTAL				S/. 6,600.66
TOTAL				S/. 6,600.66



Villa de Anaco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

SON: SEIS MIL SEISCIENTOS Y 66/100 SOLES

ESSALUD S/ 208.58

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución de Alcaldía ex servidor municipal LUIS ALBERTO MORA VALENCIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Secretaría General, y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía en cuanto les corresponda, así como su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Chancay
Abog. Susana Gisela Llanca Caleni
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de Chancay
Abog. Juan Alberto Alvarez Andrade
ALCALDE

